

N.º 1/ En Carauaca en el dho dia mes y año yo el ^{no} esc. nofigue el De
creto q' antecede a fran ^{Cotta} Loren, d.º Jorge Muñoz, d.º Lorenzo
Alarcón, Manuel Salinas, y Pedro Molina Conteridos en dho
Decreto a cada uno por lo q' le toca en nofigue conar d'oy fee =

Melocasa
S.º

En la Villa de Carauaca a veintay Nueve de octubre de mil setecientos
veintay Cuatro y cinco de Junio el Com.º, Justicia y
Regim.º de la Villa, en a saber el dho. Do.º Juan Flores San
Alfonso de Carauaca, Reg.º perpetuo y Ab.º ma.º por au
toridad de la Real Audiencia de Lima, que lo es en esta Villa por S.º Ab.
Cavalleros Capitulares de Siamarum, y el Procuro.º Sindico
gral.º de la Villa q' lo es d.º Juan Pedro Casana y Lortas
precedida Citacion a uno de m para ello, y se acordó lo sig.
sobre coniose el despacho a los d.º fran.º Barrera y Pelan del Cons.
y para
de murria
tameras, y Juan Pizarro de la Conservacion de Moruey y
la Carta q' le acompaña de la Junta del Abasto del Carbon
de la Ciudad de Murcia p.º la que se espera hallarse otra
Ciudad q' no es menester necesitada de dha. Especie, por lo q'
seleuian Licencia para en los dhoes de esta Ciudad
poder fabricar a pima porcion de Carbon para la dho. Ciudad
dha. necesidad pagando q' el monte quanto a esta Villa
tubiere por Com.º y n.º de com.º a la dho. dho. Com.º
de Murcia, y Entendido por la Villa. Dico que en dho.
aun que los Frontes de ex.º termino se hallan sumamente
decomunados, y q' no son de la ma.º latitud, y que la madera
deca.º ciudad que se halla en ellos, solo puede har en y

